

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: MARIA CRISTINA RENDÓN GUTIERREZ y
EDGAR BERNAL BONILLA
RADICADO: 1100131100032022 - 00242 00

Cumplido con lo ordenado por el TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ, el 18 de Noviembre de 2021 y publicada el 21 de Enero del 2022, como se constata de la parte resolutive de la decisión en comento, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **MARIA CRISTINA RENDÓN GUTIERREZ y EDGAR BERNAL BONILLA**, es viable pronunciarse de fondo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

CONSIDERA

El artículo 4°. Inciso 1° de la Ley 25 de 1992, dispone que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

La Constitución Nacional en su artículo 42 autoriza la Cesación de los Efectos Civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Estado, y éste le reconoce tal carácter, o sea, que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se ha sometido al pronunciamiento judicial, el contrato matrimonial de los casados, para que, en aplicación de la ley, se ejecute la sentencia eclesiástica proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, para que produzca los efectos civiles y, pueda, en consecuencia, inscribirse en el registro civil de matrimonio de los consortes.

Revisando la actuación surtida por ante el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, encuentra el Despacho que el trámite ante esta instancia es pertinente y conforme a lo previsto en la Ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia del 18 de Noviembre de 2021 y publicada el 21 de Enero del 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, dentro del proceso de Nulidad del Matrimonio de los **MARIA CRISTINA RENDÓN GUTIERREZ y EDGAR BERNAL BONILLA.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de esta decisión en las partidas de nacimiento y matrimonio de los señores **MARIA CRISTINA RENDÓN GUTIERREZ y EDGAR BERNAL BONILLA.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados expídase copia auténtica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

/JCRS

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR</p> <p>ESTADO No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022</p>
--

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b6a960c6988fdc1169835e6e3da6fcded13ca0d12deb8b2662619ad865ee1**

Documento generado en 11/07/2022 04:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**